



Enmiendas a los Estatutos

1. El Artículo XIV(b) de los Estatutos de la CSI estipula que cualquier propuesta para enmendar los Estatutos deberá ser remitida a la CSI al menos tres meses antes del Congreso, habiéndose establecido como plazo el 18 de febrero de 2014 para la recepción de cualquier propuesta de enmienda. En caso de que alguna propuesta se recibiese después de esa fecha, el Consejo General estará autorizado a decidir si dicha propuesta deberá ser presentada al Congreso. El Artículo XIV(d) autoriza al Consejo General a formular recomendaciones sobre cualquier propuesta de enmienda. La Comisión de Reglamento del Congreso será a continuación la responsable de considerar las enmiendas a los Estatutos y de informar al Congreso al respecto.

2. El documento sobre la Región Árabe presentado bajo el punto 9 del orden del día para esta reunión (11GC/S/9), incluye una propuesta de enmienda a los Estatutos. En caso de que el Consejo General aprobase dicha propuesta, deberá ser transmitida bajo la autoridad del Consejo General a la Comisión de Reglamento del Congreso, que se encargará a continuación de remitirla a la Plenaria del Congreso.

3. Dado que la reunión del Buró Ejecutivo prevista para el mes de abril tendrá lugar después de haberse cumplido el plazo para la presentación de enmiendas a los Estatutos, se propone que el Consejo General encomiende al Buró Ejecutivo la consideración de cualquier enmienda recibida, y que informe al respecto a la reunión del Consejo General que tendrá lugar en Berlín el 18 de mayo de 2014.

4. En línea con lo dispuesto en el Artículo XVIII(b) de los Estatutos, se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos durante el Congreso para aprobar cualquier enmienda a los Estatutos, salvo en lo referente a enmiendas a la Declaración de Principios y los Artículos X (Composición de las delegaciones al Congreso) y XVIII (votación), para los que será necesario contar con una mayoría de tres cuartos de los votos.